

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	Santiago González Arango
Demandado	Sociedad Terrenos y Edificios y otro
Radicado	0500131030082018-00117-00
Tema	Acepta desistimiento de la demanda
Egreso	027

### ASUNTO A RESOLVER

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita que se acepte el desistimiento de la demanda por cuanto durante el desarrollo del proceso se realizó la venta de la posesión a un tercero.

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento formulado bajo las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 314 del C.G.P. que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Igualmente establece el numeral 2º del artículo 315 *ejusdem*, que no pueden desistir de las pretensiones, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Pues bien, en el caso sub examine, el apoderado de la parte demandante que solicita la aceptación del desistimiento de las

pretensiones, cuenta con facultad expresa para ello, por tanto, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones, cuyos efectos serán los previstos en la norma en cita.

Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-476038 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur propiedad de la demandada. A disposición de la parte demandada el oficio de levantamiento para su diligenciamiento.

Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desgloses.

Sin que haya lugar a condena en costas por no existir oposición de la parte demandada (num. 4 artículo 316 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

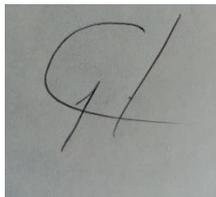
**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado de **SANTIAGO GONZÁLEZ ARANGO**, en proceso verbal de pertenencia adelantado contra la **SOCIEDAD TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-476038 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, zona Sur, propiedad de la demandada. A disposición de la parte demandada el oficio de levantamiento de medida para su diligenciamiento.

**TERCERO: DISPONER** la devolución de los anexos, sin necesidad de desgloses.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'CARLOS' followed by a large, sweeping flourish.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)